

SESIÓN ESPECIAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO
DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
11 al 15 de Marzo de 2002
Washington, D.C.

OEA/Ser.K/XVI
GT/DADIN/doc.83/02
26 junio 2002
Original: español

INFORME DEL RELATOR

INFORME DEL RELATOR¹

Introducción:

El relator ad-honorem del Grupo de Trabajo asumió la tarea de preparar una síntesis de las discusiones de la Sesión Especial con participación de representantes indígenas, que se desarrolló los días 11 al 15 de Marzo de 2002, síntesis que se presenta a continuación. Esta síntesis resume tres aspectos de la reunión: en primer lugar, la discusión informal entre todas las delegaciones efectuada en la tarde del lunes 11; a continuación, un resumen de la discusión, en particular, de los artículos propuestos²; y, para finalizar una presentación de los consensos que el relator considera tentativamente que fueron alcanzados en la reunión.

I. DIÁLOGO INFORMAL ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS

El día inicial de la sesión especial, luego de las presentaciones de los expertos (ver Informe del Presidente GT/DADIN/doc.82/02) se desarrolló un amplio diálogo informal. En él, los representantes de los Estados plantearon la importancia de este proceso en la OEA tanto para los derechos de los pueblos indígenas, como también para reforzar el carácter y funcionamiento democrático de los Estados. Recordaron en ese sentido, la Carta Democrática Interamericana aprobada en septiembre de 2001 en Lima, Perú, y en particular sus referencias a los derechos de los pueblos indígenas. Los representantes de los Estados destacaron que debe avanzarse con el ritmo más ágil posible, consecuente con un proceso de consultas y negociación amplio, que permita el logro de los mejores resultados desde el punto de vista de Estados y organizaciones indígenas.

Los representantes indígenas recalcaron que esperaban soluciones valederas de esta Declaración Americana, y en general, reconocieron que en este proceso, la OEA había abierto un espacio de avance concreto para el establecimiento de nuevos estándares internacionales de relación entre los Estados y los pueblos indígenas. Recalcaron que esta apertura debía continuar e institucionalizarse en un posible Foro Permanente Interamericano, en el que los pueblos indígenas y Estados puedan seguir trabajando en pos de esos objetivos.

Los representantes indígenas señalaron que hay tres principios centrales para la elaboración de la Declaración: el de la libre determinación, el reconocimiento de su condición de pueblos indígenas, y el reconocimiento de sus territorios. Hicieron también planteamientos de tipo global sobre distintas situaciones consideradas opresivas, como el insuficiente respeto a sus culturas y a sus derechos, y al reconocimiento de sus valores, conocimientos y desarrollos de distinto tipo.

¹ El doctor Osvaldo Kreimer, fue elegido relator por la Sesión Especial del Grupo de Trabajo en su primera sesión. El doctor Kreimer es especialista en el tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas y fue funcionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta diciembre de 2001. Actualmente, es Asesor Especial ad-honorem del Secretario General de la OEA para apoyar las labores del Grupo de Trabajo.

² La propuesta de base para las discusiones es el texto aprobado en 1997 y propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General. Para facilitar las discusiones se utilizaron también las propuestas anteriores efectuadas por los Estados y organizaciones indígenas así como un texto propuesto por el Presidente al Grupo de Trabajo, producido en enero de 2002 y que aparece en el documento GT/DADI/N doc 52/02.

Algunas delegaciones estatales coincidieron con la importancia del concepto de libre determinación siempre que éste se compatibilice con el respeto a la integridad territorial y la soberanía política de los Estados, recalcando la evolución y multivalencia del concepto según el momento histórico y del contexto en el que se lo utilice, lo que obliga a tratar de definirlo apropiadamente respecto a los derechos de los pueblos indígenas.

Se llamó la atención sobre la diversidad de situaciones y realidades que a este respecto existen en las Américas, incluyendo la diferencia jurídica entre los países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT y aquellos que no lo han hecho aún, y la importancia de encontrar estándares que puedan ser aplicados a esas distintas realidades.

Recalaron la importancia de las consultas nacionales ya iniciadas en algunos países, y la conveniencia que se realicen en todos los países. Algunos representantes indígenas insistieron en la importancia de que las consultas estén a cargo de comisiones en el ámbito nacional con participación de los pueblos indígenas, tal como ya existen en algunos países, y solicitaron que la OEA colabore en la concreción de las mismas.

Al respecto, algunos Estados informaron sobre los resultados de consultas internas realizadas, proponiéndose que se compartan entre todos, las mejores prácticas concretadas en ese sentido. Plantearon también que algunos conceptos específicos (por ejemplo, el término “territorios”) no eran unívocos y existían interpretaciones disímiles que debían elucidarse en la discusión.

Hubo coincidencia general, en un ambiente de franqueza y compromiso tanto de las delegaciones estatales como indígenas, sobre la importancia de acelerar y profundizar el proceso de elaboración de la Declaración, intensificando en los períodos intersesiones las consultas y otras actividades técnicas; teniendo en cuenta que esto facilitaría la solución pacífica y equitativa frente a los problemas e injerencias de distinto tipo que afectan la vida y desarrollo de los pueblos indígenas y su relación con los Estados.

Se discutió el grado vinculante de esta futura Declaración, y su relación con la normativa interna de cada Estado, proponiéndose se adicionara una cláusula general que indique que teniendo en cuenta las diferencias en los avances legales internos entre los Estados miembros, los Estados se comprometen cuando sea necesario a adecuar la normativa interna para que refleje los derechos reconocidos por dicha Declaración.

Igualmente, se discutió la relación entre derechos individuales y colectivos, recordándose al efecto no sólo que los derechos colectivos de distinto tipo están reconocidos en las constituciones y jurisprudencia de la mayoría de los países miembros, sino también la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Awas Tingni” que ofrece reconocimiento y guía sólida respecto a dicho carácter con relación a los derechos de propiedad de la tierra.

La metodología de las discusiones permitió amplia participación de todas las delegaciones. La Presidencia aclaró que no se estaba aún en la etapa específica de negociación del proyecto de Declaración, sino en la clarificación de temas y posiciones.

A continuación, a partir del segundo día, se inició la revisión del articulado a partir de la Sección Tercera, dado que las dos anteriores fueron comentadas en la Sesión Especial de marzo de 2001.

II. DISCUSIÓN SOBRE EL ARTICULADO (SECCIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA: ARTÍCULOS VII A XVIII³)

SECCIÓN TERCERA: DESARROLLO CULTURAL

Artículo VII. Derecho a la integridad cultural

Los representantes indígenas indicaron que entendían que este derecho se liga directamente a la libre determinación y plantearon la importancia de la integridad de la cultura, entendida en un sentido amplio que incluya su cosmovisión, espiritualidad, instituciones, prácticas, lenguaje; todo ello en una relación de interculturalidad con la sociedad global.

Reafirmaron que esa integridad cultural es básica para su relación con el hábitat, tierras y territorios, llamando la atención sobre el valor de las culturas indígenas para el respeto al medioambiente y la sostenibilidad. Al respecto, recordaron que distintas declaraciones internacionales recientes reafirman esta posición, en particular, el Plan de Acción de la Cumbre de Québec de abril de 2001, en el cual los países se comprometen a respetar los derechos indígenas, teniendo en cuenta los principios de biodiversidad; la Declaración de Machu Picchu de los Presidentes de los países Andinos; y la Declaración de Durban de la Conferencia contra el Racismo y la Discriminación.

También consideraron que el patrimonio cultural debe considerarse en su sentido de acervo construido ancestralmente, y como realidad viva, dinámica y con futuro.

Una representación estatal planteó que el término “integridad cultural” no es un derecho en sí mismo, sino un objetivo tendiente a la promoción de otros derechos que se abordan en el Proyecto de Declaración: derechos relacionados con el idioma, la religión, la educación, la libertad espiritual y religiosa, y la libertad de asociación. Sostuvo que todos éstos tienen por objeto promover la integridad cultural de un grupo, y que cada uno de ellos conlleva obligaciones para los Estados. Sostiene que si los Estados Miembros desean mantener el término “integridad cultural”, debería declararse como un objetivo, no un derecho; y recordó la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001) que reconoce que los derechos culturales forman parte integral de los derechos humanos, mencionando la necesidad de un compromiso entre la integridad cultural y las libertades humanas y fundamentales, indicando que su país ha legislado sobre una política de multiculturalismo como característica fundamental de su patrimonio e identidad nacional.

Otra delegación estatal señaló la importancia de reafirmar el valor de la continuidad cultural, continuidad que incluye aspectos sociales, económicos y políticos

Varias delegaciones plantearon que se debía aclarar si el término “propiedad” objeto de este artículo se refería tanto a la propiedad tangible como a la intangible. Hubo igualmente distintas posiciones respecto a la naturaleza de la indemnización que se menciona como reparación por despojo, planteándose como alternativa que sea “justa y equitativa”. Algunas delegaciones estatales indicaron que no existe una norma internacional al respecto y deben seguirse las pautas de la jurisdicción interna.

³ La discusión del Artículo XVIII fue iniciada, pero por razones de tiempo no pudo completarse.

Al respecto, las delegaciones indígenas plantearon que esta Declaración no podría establecer un estándar de indemnización menor que el establecido por el Convenio 169 de la OIT, y se recordó que el Comité contra el Racismo y la Discriminación (CERD) invitó a los Estados a reconocer a los indígenas las tierras y territorios de los que hubieran sido despojados.

Artículo VIII. Concepciones y lenguajes indígenas

La discusión reflejó un consenso general respecto al reconocimiento de las distintas expresiones y bases de la cultura indígena, incluyendo historias, lenguaje, cosmovisión y nomenclatura, así como la promoción de dicha cultura a través de los medios de comunicación, y al derecho a la expresión y comprensión de las normas y trámites a través del uso del idioma indígena propio. En la discusión, se presentaron ejemplos de cómo distintas concepciones lógicas generan distintas concepciones de un derecho como el de propiedad de la tierra, recordándose lo expresado en un Congreso Aymará en Iquique en el presente año, para lograr un mejor entendimiento con los representantes estatales. Allí se analizó la visión aymará en este aspecto, fundamentada en modos de explotación diversificados y complementarios sobre la base de la distinción en pisos ecológicos de producción, los microclimas y las distintas aptitudes productivas de las tierras, rechazando el minifundio, y buscando productos para un mercado universalizado.

Estas concepciones y en particular el carácter colectivo de la utilización y organización deberían reflejarse en la legislación estatal, reconocimiento legal que reforzaría las democracias.

Varias delegaciones estatales observaron que la propuesta del Presidente para el artículo mejora y refleja el derecho existente internacional. Varias delegaciones estatales e indígenas expresaron su apoyo a la propuesta expresada por un grupo de delegaciones indígenas para el primer inciso de este artículo.

Con respecto al Art. 8.2 varias delegaciones estatales expresaron su acuerdo con medidas eficaces para reflejar cultura y lenguas indígenas en medios de comunicación social, aunque consideraron que la creación de radios o televisoras indígenas podría ser una carga financiera considerable, indicando en cambio que podría avanzarse sobre la base de incentivos y la agilización de los trámites de aprobación.

El principio de poder expresarse y comprender las normas y procedimientos en su propio lenguaje también tuvo aceptación general. Una delegación estatal apoyó el principio de que los indígenas pueden depender del uso de interpretación u otros medios apropiados para comprender y ser comprendidos respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, legales y políticos; remarcando, sin embargo, que esta propuesta va más allá que el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que sólo lo prevé para procedimientos penales, y que por consiguiente, deberían examinarse las repercusiones prácticas y de política. El mismo tipo de implicaciones deberían examinarse respecto a las obligaciones procedentes de declarar las lenguas indígenas como oficiales en algunas zonas, proponiendo que la Declaración en vez de identificar el procedimiento, proclame el objetivo deseado.

Hubo también apoyo generalizado al objetivo del artículo 8.4, apoyándose el uso de nombres indígenas tanto para nombres personales como geográficos o similares.

Artículo IX. Educación

Hubo consenso general en el reconocimiento del derecho de los individuos a la educación, y el derecho de los indígenas a todos los niveles y formas de educación del Estado en igualdad con otros miembros de la sociedad. Se enfatizó que tal como se ha proclamado en reuniones internacionales, inclusive por la UNESCO en Nairobi, los sistemas educativos tanto los generales como los indígenas deben basarse en el principio de la interculturalidad basada en el diálogo a partir de la riqueza de las distintas culturas, y no en el de la pluriculturalidad que tiende a concebir las culturas como sistemas aislados.

Adicionalmente y como consecuencia del principio de libre determinación y autogobierno, los representantes indígenas y algunas delegaciones estatales apoyaron los sistemas educativos indígenas con su propio contenido, y aceptando que deben respetar los acuerdos nacionales e internacionales sobre normas mínimas. Se remarcó la importancia del control de los pueblos indígenas sobre la educación para sus comunidades, y la formación de maestros de las propias comunidades.

En general, las delegaciones estatales indicaron que esos sistemas educativos indígenas deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley, pero con alto grado de determinación por las autoridades indígenas locales sobre los planes académicos.

Hubo consenso y se enfatizó que las oportunidades educacionales para los indígenas deberían no limitarse al nivel elemental, sino cubrir todos los ciclos de la enseñanza, inclusive la superior y de especialización, dada la gran necesidad de profesionales indígenas.

Varios representantes indígenas presentaron su reclamo frente a la disparidad de calidad educativa en zonas rurales, y la falta de oportunidades que establecen las dificultades de acceder al nivel secundario y universitario. Muchos de ellos señalaron la distancia entre los objetivos de las leyes y planes educacionales, y la realidad de esos sistemas, en que los indígenas de zonas rurales no tienen facilidades para el acceso a la educación secundaria, ni profesional y muchos menos a la universitaria.

Al respecto se enfatizó la necesidad de formar profesionales indígenas, y proveer las condiciones para que puedan ejercer su profesión en sus comunidades o a favor de las mismas y de los proyectos que las afecten.

El tema de la valorización de la cultura y lenguas indígenas en interacción con las restantes culturas nacionales y la universal, fue considerado en general como base para la currícula, poniéndose énfasis en que estos sistemas no deben establecer barreras entre culturas, sino fomentar la interculturalidad entre lo indígena y las otras culturas nacionales.

Con respecto a las lenguas, se recordó que en muchos casos existe multiplicidad de lenguas indígenas dentro de un mismo estado, por lo que se consideró que la aplicación de lo propuesto en este artículo debe hacerse teniendo en cuenta la realidad lingüística local. Una delegación estatal propuso que los niños indígenas en zona urbana tengan la posibilidad de aprender la lengua tradicional de sus familias, en particular, en zonas de concentración de miembros de una misma comunidad lingüística.

El tema de la calidad educativa y la necesidad de que la educación que llega a las zonas rurales e indígenas sea de nivel por lo menos similar en calidad al de las escuelas urbanas fue motivo de reclamo por parte de varias delegaciones indígenas.

Los representantes indígenas recalcaron que los valores que sustentan la filosofía educativa deben ser los propios del pueblo concernido, ejemplificándose con la contradicción entre los principios de competición individualista de la concepción educativa dominante, con la solidaridad y el respeto ecológico, la espiritualidad y la valoración de las tradiciones ancestrales de la cosmovisión indígena. En ese mismo sentido, se remarcó el papel de la comunidad y el valor de la educación informal en la vida práctica, adecuada en cada cultura a la etapa de maduración del educando, y relacionada con sus responsabilidades frente a la familia y la comunidad.

Algunas delegaciones estatales indicaron que si bien apoyan estos principios en general, dado las implicaciones financieras su aplicación debe ser progresiva. Sin embargo, estuvieron de acuerdo en que la educación elemental debería por lo menos tener la mejor calidad, aún en las regiones más remotas. Delegaciones indígenas sostuvieron al respecto que una manera de facilitar estos avances es proveer a los pueblos indígenas de mecanismos y tecnología para que puedan preparar sus propuestas educativas y considerarlas con las autoridades educativas respectivas.

Artículo X. Libertad espiritual y religiosa

Varias delegaciones indígenas enfatizaron que lo importante para ellos es el respeto a la espiritualidad, ya que la religión es vista, según ellos, como un sistema impuesto desde afuera, sea de la denominación que sea.

Todos los representantes indígenas estuvieron de acuerdo en que los Estados debían garantizar la libertad de conciencia y espiritualidad, ya que son esenciales para el pleno desenvolvimiento de la cultura indígena. Correlativamente se pronunciaron en contra del proselitismo ejercido sea en forma abierta o encubierta, así como contra las tentativas de conversión sin efectiva libertad individual de tomar decisiones. Al mismo tiempo, varias delegaciones estatales señalaron que la libertad de conciencia, creencia o religión debe respetarse para todos los habitantes, y que las manifestaciones de las creencias y prácticas espirituales deben ser libres, teniendo como límites los derechos de los demás.

Las delegaciones estatales reconocieron la importancia de la protección de la libertad religiosa y el rechazo a la imposición de creencias y prácticas, recordando que existen en algunos países leyes que protegen esos derechos. Al mismo tiempo, llamaron la atención sobre que sería problemático establecer la prohibición con consecuencias penales del proselitismo religioso en los pueblos indígenas. Al respecto, apoyaron la propuesta del texto de la Presidencia que declara con claridad los objetivos del artículo y los consiguientes deberes del Estado.

De importancia para las delegaciones indígenas fue el reconocimiento de sus lugares sagrados, que en algunos casos son numerosos. Igualmente, se llamó la atención sobre el carácter espiritual de la relación y respeto a la tierra y la naturaleza en general, denunciándose casos de explotación de la misma que llevan a desequilibrios ecológicos, concebidos por los indígenas como violaciones a la sacralidad de la armonía entre los humanos y la naturaleza. Un ejemplo fue el de la

explotación de pozos de agua en una montaña considerada sagrada, explotación que ha causado sequías en zonas aledañas.

Varias delegaciones indígenas propusieron que se establezcan regímenes de co-administración para lugares considerados sagrados por los indígenas.

Una delegación indígena propuso que se incluyera un párrafo indicando que los pueblos indígenas tienen el derecho a la recuperación, fortalecimiento y práctica de la espiritualidad, relevante como elemento de la solución de sus diferencias, así como para mantener la cohesión familiar, y la transmisión cultural entre generaciones.

Artículo XI. Relaciones y vínculos de familia

En general, hubo consenso en las delegaciones sobre la importancia de reconocer la familia indígena en sus distintas expresiones y, en particular, la necesidad de comprenderla como “familia extensa”, que en muchos casos comprende la totalidad de la comunidad. En ese sentido, se reconoció también la importancia de la jurisdicción indígena sobre los casos relativos a adopción, filiación, custodia de niños y, en general, todo lo relativo a temas familiares. Algunas delegaciones estatales solicitaron se aclare los alcances de la obligación estatal propuesta de reconocer y respetar las distintas formas indígenas de familia, matrimonio, nombre familiar y de filiación.

Se recordó que la doctrina internacional y en particular el Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala la primacía de los mejores intereses del niño en la solución de situaciones relativas a ellos, concuerda con la necesidad de tomar en cuenta los puntos de vista de la comunidad indígena pertinente, en primer lugar los de la familia respectiva. Se enfatizó la necesaria intervención comunitaria para cualquier transferencia fuera de la familia de la responsabilidad o custodia de niños, con especial énfasis para evitar el comercio de los mismos.

Varias delegaciones indígenas señalaron la importancia de la familia y su conexión con la libre determinación, ya que si no existen autoridades propias no se puede ejercer la jurisdicción indígena sobre situaciones de familia. También se remarcó su relación con la tierra ya que ésta es la base de su sustento y cohesión. Algunos desarrollos económicos afectan la unidad familiar, llevando a la fragmentación social de la comunidad, la marginalidad, el desempleo y la pobreza.

Igual importancia se otorgó al reconocimiento de la equidad de género para la titularidad y ejercicio de derechos.

Otros delegados indígenas explicaron que entre los aymará, en la vida del individuo, desde la infancia a la vejez, se van cumpliendo y celebrando etapas en las que su responsabilidad y capacidad varía, en que la comunidad interviene y protege su desarrollo y que todo ello, incluyendo las celebraciones respectivas van creando la dinámica familiar y social. Esa estructura dinámica y organizadora se pierde si desaparece el sentido cultural y comunitario de la familia. Se mencionó también que esas dinámicas y relaciones familiares establecen derechos e intereses que el Estado debe respetar.

Artículo XII. Salud y bienestar

Hubo consenso general en que debían alcanzarse para los pueblos indígenas condiciones de acceso a la medicina e instituciones médico-sanitarias en las mejores condiciones de calidad posibles y sin discriminación, respecto a la población en general. A la vez distintos dirigentes indígenas y algunas delegaciones estatales enfatizaron las concepciones diferenciales respecto a la salud desde la perspectiva indígena, es decir un concepto holístico de salud basado en la espiritualidad, y resultante de la armonía de la vida humana con relación a la naturaleza, y por consiguiente, conectado al respeto a los derechos a sus tierras y a la libre determinación respecto a su manejo.

La relación intercultural entre los sistemas indígenas de salud y el sistema general basado en la medicina occidental en un esquema de apoyo recíproco, fue la opción generalmente apoyada. Se enfatizó la importancia del respeto por parte del Estado al uso de medicinas tradicionales, así como la necesidad de una protección de la propiedad intelectual respecto al conocimiento medicinal tradicional, fruto de siglos de experimentación. Al respecto, se reiteró la necesidad que se apliquen las normas ya reconocidas en el Convenio de Biodiversidad Indígena (Artículos 8.j y 10), y por la Organización Mundial de la Salud.

Las delegaciones indígenas denunciaron las prácticas de experimentación en personas indígenas (y en particular en mujeres) sin su consentimiento informado; así como la introducción de enfermedades por invasores a tierras indígenas y vía las actividades de proyectos de explotación en esas tierras. Igualmente, indicaron que la privatización de los servicios de salud actúa negativamente para el acceso indígena a la atención médica. Por otro lado, se destacó la positiva introducción en un país de un seguro de atención médica para indígenas, con apoyo del BID y de la OPS.

Si bien la mayoría de los delegados indígenas señalaron la necesidad de establecer sistemas indígenas de salud intercultural, insistieron que los Estados deben hacer accesible dentro de las tierras indígenas infraestructura y servicios médicos y preventivos de calidad, con personal calificado y oportunidades de superación académica para jóvenes y profesionales indígenas, con el fin de institucionalizar la medicina tradicional y el acervo cultural. Se llamó la atención que este conocimiento no es un acervo estático, sino dinámico, permanente y científico.

Una delegación estatal, reconociendo la importancia para los indígenas de tener acceso en forma progresiva a la mejor atención de salud física y mental, así como a las instituciones que la dispensen, apoyó el reconocimiento de las prácticas tradicionales indígenas, sujeta a la seguridad pública y de personas vulnerables. Adicionalmente, planteó que deben aclararse los alcances propuestos para el reconocimiento legal de la medicina tradicional, es decir, si se refiere a su régimen de propiedad intelectual, si será un régimen legal especial de medicina, o un derecho al uso de medicina y medicamentos tradicionales.

Artículo XIII. Derecho a la protección del medio ambiente

Algunas delegaciones estatales recordaron no existe en el derecho internacional un “derecho a un medio ambiente seguro y sano”, y que como derecho separado plantearía cuestiones complejas ya que envuelve numerosos temas. Recordaron también que un medio ambiente seguro y sano se relaciona con derechos ya reconocidos como el derecho a la vida, a una calidad de vida adecuada,

que incluye alimentación, ropa y vivienda, el mejoramiento continuo de las condiciones de vida, y el derecho al goce del nivel más alto de salud física y mental alcanzable.

Estas delegaciones reconocen la importancia del tema, y solicitaron sea considerado posteriormente a que se aclare el alcance de los términos vinculados, en particular “tierras”, “territorios”, “zonas indígenas”, “área de conservación”, “área protegida” y “recursos”, a fin de asegurar la coherencia y complementariedad entre las distintas disposiciones de la futura Declaración.

Una delegación estatal consideró que el artículo debería incluir a) el principio de protección equitativa, b) el de participación equitativa, c) acceso a la información sobre proyectos a realizarse en esas tierras, y d) un sistema de manejo territorial que sirva para promover el derecho a la libre determinación.

Como consecuencia de experiencias negativas debidas a abusos de las empresas mineras y forestales, y de los daños ambientales y sobre la salud por los desechos químicos, fue reclamo general de los delegados indígenas que los Estados asuman la obligación de obtener un consentimiento informado, participación y control respecto a cualquier proyecto que pueda afectar tierras, territorios y recursos de propiedad, posesión o uso ancestral de los pueblos indígenas, así como su participación en la planificación y administración de los recursos allí existentes.

Los representantes indígenas plantearon su posición que los derechos a la propiedad de sus tierras, eran entendidos también como que ellos eran responsables de mantener el medio ambiente en esos territorios, tal como lo vienen haciendo ancestralmente, oponiéndose a políticas de agotamiento de recursos y capacidad productiva sustentable.

Con respecto a las consultas para lograr el consentimiento de los pueblos indígenas, los representantes indígenas enfatizaron la necesidad que las mismas se realicen para explotación de recursos renovables como no renovables; que se basen en información amplia sobre la naturaleza y efectos previstos del proyecto, y usando las lenguas propias indígenas para asegurar correcta comprensión.

Una delegación estatal sostuvo que individuos y comunidades indígenas deben tener acceso sin discriminación a información sobre decisiones que afectan el medio ambiente, para facilitar su participación en dichas acciones y políticas; y que en muchos países ya tienen derecho a ser consultados en la elaboración de medidas, programas y políticas que infrinjan sus derechos reconocidos. Recordó que en distintos foros internacionales se está avanzando sobre este tema y que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizó una reunión de expertos en Ginebra para evaluar los avances realizados en el cumplimiento del Plan de Acción de la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente, donde se trató este tema.

Dicha delegación, si bien acepta el principio de que las áreas de conservación y propiedad de los pueblos indígenas no deben estar sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin su participación informada, expresó preocupación que el mismo pueda entenderse también como que tienen derecho de veto sobre el desarrollo de tierras bajo reclamo o en las que puedan tener interés especial, proponiendo que el Proyecto estipule “procesos nacionales eficaces para abordar los reclamos no resueltos oportunamente”.

Sostuvo también que está de acuerdo con el texto referido al derecho a conservar, restaurar y proteger su medioambiente y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, sujeto a que se aplique de manera compatible con el derecho internacional y las normas ambientales nacionales aplicables. Indicó que debe considerarse conjuntamente con el artículo 18.3. que se refiere a la propiedad de las tierras.

La misma delegación estatal apoya el principio de que deben participar en la formulación de políticas y programas gubernamentales dirigidos específicamente a la conservación de sus tierras y asimismo, participar en la aplicación de las mismas; y que, tal como los demás habitantes, los indígenas deben tener derecho a asistencia apropiada del Estado para proteger su medioambiente.

Con respecto a las áreas de conservación, sean “áreas protegidas” o de reservas de vida natural en tierra indígena, hubo consenso en general sobre la necesidad de participación de los indígenas en cualquier desarrollo de recursos naturales en ellas, requiriendo los representantes indígenas que sólo sean posibles sobre la base del consentimiento informado, incluyendo el derecho a veto por los pueblos indígenas. Esta solicitud se basa en ejemplos de decisiones de definición de áreas de conservación que sirvieron para abusos y para reducir los derechos de los pueblos indígenas.

Una delegación estatal concordó con la prohibición propuesta de almacenamiento o desecho de materiales radioactivos y otros materiales peligrosos en contravención con las normas internacionales y nacionales, o sin el consentimiento previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en Costa Rica) en el caso *Awas Tingni* fue planteada como un hito en el reconocimiento de los derechos de dominio y las obligaciones de los Estados en cuanto a demarcar y titular las tierras indígenas, respetando los usos y costumbres y el derecho consuetudinario. Se consideró que esta decisión tiene implicancias directas sobre este artículo, porque reconoce la relación especial cultural y espiritual de los indígenas respecto a las tierras que habitan y utilizan.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS ORGANIZATIVOS Y POLÍTICOS

Artículo XIV. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

Existió consenso sobre la conveniencia de asegurar para las colectividades indígenas estos derechos, que están ya consagrados como derechos humanos para todos los individuos. Se enfatizó que no sólo debían respetarse esos derechos en su forma general, sino especialmente que su ejercicio por los pueblos indígenas pueda hacerse sobre la base de sus valores y formas tradicionales de ejercerlos. Varias delegaciones estatales apoyaron la propuesta del Presidente, y se refirieron igual que algunas indígenas, a la conexión de este artículo con el derecho a la libre determinación, proponiendo una delegación estatal que este artículo incluya dicho término, sea como título o como parte del texto.

Hubo un intercambio amplio respecto al derecho de pueblos cuyos miembros viven a ambos lados de fronteras nacionales, para que los Estados faciliten y respeten su participación en las actividades de su pueblo respectivo en todo el área ancestral del mismo, así como que mantengan pleno contacto con los otros miembros. Si bien hubo acuerdo en general sobre este reconocimiento,

algunas delegaciones estatales mantuvieron que al mismo tiempo los Estados tenían la responsabilidad de aplicar normas aduaneras y de control de fronteras, proponiendo la Presidencia que se planteara la importancia de establecer regímenes especiales para pueblos indígenas “transfronterizos”. Una delegación estatal valoró a los pueblos indígenas “transfronterizos” como un mecanismo de paz y entendimiento entre Estados vecinos.

Una delegación estatal propuso, respecto a este segundo inciso, incluir el Art. 32 del Convenio 169 de la OIT que reconoce el derecho colectivo de cada pueblo indígena a determinar su ciudadanía conforme a sus usos y costumbres, sin perjuicio de que las personas indígenas puedan obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Con respecto al uso de las áreas ceremoniales y sagradas, fue mencionada por representaciones estatales la necesidad de respetar los derechos de terceros. Las delegaciones indígenas sostuvieron que sus derechos para el uso de esas áreas debían ser preeminentes y no podían supeditarse a derechos sobrevinientes.

Artículo XV. Derecho al autogobierno

Este artículo fue considerado ligado centralmente al principio de libre determinación y las delegaciones indígenas sostuvieron que debía hacerse explícito ese principio como base del autogobierno y su autonomía. Varias delegaciones estatales apoyaron este concepto interpretándolo como lo que se conoce como libre determinación interna, enfatizando que es un concepto en plena evolución y que debe buscarse un acercamiento respecto a las distintas posiciones, reconociendo que este derecho no es absoluto y debe contextualizarse teniendo en cuenta su ejercicio dentro de la estructura de los Estados actuales. En ese sentido, se señaló que el término ha sido desarrollado en distintos instrumentos internacionales, y no se debe restringir su aplicación a la que se le da en el contexto de la descolonización. Otras delegaciones estatales en cambio no aceptaron la acepción de libre determinación interna, sosteniendo que debe entenderse como concepto productivo y constructivo que tiende a la edificación de los Estados.

Una coalición de representaciones indígenas presentó un proyecto que, basado en el derecho a la libre determinación, reconoce el derecho a la determinación de su estatus político y su tipo de desarrollo, a su autogobierno y autonomía, y a dar su consentimiento libre e informado en decisiones sobre cualquier tema que afecte sus derechos, vidas y destino. Diversas delegaciones indígenas señalaron que no existe intención separatista respecto de los Estados, sino que debe entenderse el término desde una perspectiva pluricultural y pluriétnica, tal como se definen constitucionalmente en muchos Estados de las Américas.

Una delegación estatal señala que éste es un artículo central de la propuesta, y enumera muchos de los elementos necesarios para el autogobierno eficaz, indicando que “ si se combina con el reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, los dos se leerán en conjunto y constituirán el lente a través del cual examinaremos el Proyecto de Declaración en su totalidad.” Recuerda la aceptación nacional del derecho inherente al autogobierno de los pueblos indígenas con relación a los asuntos internos de sus comunidades, e integrales a sus culturas, identidades, tradiciones, idiomas e instituciones singulares, y con respecto a su relación especial con sus tierras y sus recursos, el que debe ponerse en práctica a través de negociaciones adecuadas con el

gobierno respectivo y armonizarse con la jurisdicción de otros niveles de gobierno, lo que es especialmente importante respecto a normas ambientales.

Propuso un texto que reconoce el derecho a la participación política de los pueblos indígenas sujeto a las normativas internas, y que tengan representación en los órganos deliberantes en el ámbito nacional, y en otros niveles institucionales estatales en las zonas de presencia indígena. Aceptó que puedan haber acuerdos especiales para la participación en decisiones que afectan directamente áreas de inquietud específica de los indígenas, y que esa participación sea una función colectiva, reconociendo que los indígenas pueden desarrollar sus propias instituciones de decisión y elegir representantes de acuerdo a sus procedimientos propios.

Artículo XVI. Derecho Indígena

La mayoría de las delegaciones estuvo de acuerdo con que debía respetarse el derecho consuetudinario de los indígenas y a las propias autoridades encargadas de aplicarlo en los asuntos internos de la comunidad, dentro de un marco de pluralismo que involucra al pluralismo jurídico, aunque hubo distintas interpretaciones del mismo y se señalaron puntos que deben aclararse.

Las delegaciones indígenas manifestaron su apoyo en general al artículo propuesto que significa una innovación en el derecho internacional. Sostuvieron que el respeto y garantía a los sistemas jurídicos indígenas es esencial a la libre determinación de sus pueblos, y que no significa aislamiento ni rechazo al sistema jurídico general, sino un sistema interno eficaz que enriquece y fortalece la vigencia del derecho en todo el territorio, y consolida los Estados. Naturalmente significa también un elemento de cohesión interna y de refuerzo cultural de los pueblos indígenas. Señalaron que su compatibilización con el derecho nacional no se debe dar sobre la base de una relación de dependencia, sino sobre la base de un sistema de normas mínimas, basadas en los derechos humanos fundamentales.

Delegaciones estatales indicaron que algunos estados reconocen jurisdicciones y poderes legislativos, así como la administración y aplicación de leyes indígenas internas, recalcando, sin embargo, que de acuerdo a la naturaleza y asunto puede prevalecer la nacional o la indígena, lo que requiere la mayor claridad posible en el artículo. Solicitaron también que se aclare si se refiere al derecho indígena consuetudinario o a aquellas normas aprobadas formalmente por la comunidad. Aclararon también que no apoyan un sistema jurídico separado, lo que sería contrario al Art. 14 del Pacto Internacional.

Un punto que fue recalcado también en este aspecto es la importancia que en todo proceso judicial o administrativo los indígenas tengan la posibilidad de comprender las normas y el trámite en su propio idioma, así como el de usarlo en dichos trámites. Igualmente, los representantes indígenas llamaron la atención sobre la importancia de la vigencia del derecho indígena como elemento de armonía con el medioambiente ecológico, y de organización del uso de las tierras y territorios de acuerdo a sus usos y costumbres; y para el mantenimiento de la paz.

Artículo XVII. Incorporación nacional de sistemas legales y organizativos indígenas

Frente a dudas que surgieron en algunos representantes indígenas, la Presidencia aclaró el alcance de este artículo propuesto, que tiende a valorizar las culturas indígenas, de las que los Estados pueden aprender mucho y aplicar en otros sectores de su organización. Aclaró, igualmente, que es un artículo de pleno carácter aspiracional, y que la aplicación por parte de los Estados debería hacerse con la consulta a los pueblos indígenas respectivos.

Las delegaciones estatales apoyaron este artículo, en general, pero consideraron que debería implementarse progresivamente. Una delegación propuso un texto promoviendo el reconocimiento por los Estados del aporte de los pueblos indígenas a la formación de la entidad multiétnica y pluricultural de su respectiva sociedad.

Delegaciones indígenas y estatales, apoyando el objetivo del artículo, sostuvieron que debía llevarse a la práctica en tanto no afectara la libre determinación de los pueblos indígenas, y que no significara un mecanismo de asimilación y transculturación.

SECCIÓN QUINTA: DERECHOS ECONÓMICOS Y DE PROPIEDAD

Artículo XVIII. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural.

Derechos a tierras, territorios y recursos.

La discusión tanto de esta sección en general como del artículo XVIII en particular fue iniciada, con amplia participación de delegaciones indígenas y estatales, poniéndose énfasis en el análisis del principio de la propiedad indígena de sus tierras ancestrales.

Las delegaciones indígenas consideraron que este derecho es de fundamental importancia tanto para su integridad cultural y física, como también para el ejercicio del derecho a la libre determinación. Algunos de ellos sostuvieron que existe una unidad de conceptos entre “tierras” y “territorios”, y que la misma no debe restringirse a la superficie sino incluir los recursos del subsuelo. A este respecto, indicaron que en algunos países se da prioridad a los intereses estatales y a los empresarios para la explotación del subsuelo y de los recursos frente a los derechos de los pueblos indígenas respectivos. Una delegación sostuvo que el concepto territorio es un concepto amplio de carácter colectivo, y es el espacio físico donde los pueblos indígenas desarrollan su vida, practican la solidaridad, la reciprocidad y desarrollan su sabiduría. La propiedad no tiene un propósito de acumulación de capital, sino de garantía de un modo de vida y de desenvolvimiento cultural.

Varias delegaciones estatales indicaron que existen en su legislación y práctica un reconocimiento de las tierras ancestrales indígenas, y que en algunos casos la superficie de las mismas excede ampliamente la proporción demográfica de los pueblos indígenas, ya que se define en función de su uso y ocupación ancestral, y no ha sido hecho con criterios productivos como se usan en las reformas agrarias. Una delegación estatal reafirmó la importancia de definir los términos tierras, territorios y recursos, y propuso definiciones para los dos primeros, siendo la de territorio más restringida que la de tierras y que, por consiguiente, el pleno ejercicio de los derechos en los territorios puede ser más limitado, y que todos ellos pueden ser sujetos a regulación, p.ej. con respecto al medioambiente, en particular para cumplir con normas internacionales. Aclaró que entiende como “propiedad” aquella referida a bienes raíces, y no a la propiedad personal de otro tipo.

Otra delegación estatal indicó que la propiedad de la tierra indígena debe enfocarse en un proceso solemne y formal entre cada Estado y cada comunidad indígena, en un ambiente de seguridad respecto a la condición de Estado-Nación y su pertenencia dentro del mismo, reconociendo que el pasado muchas veces esos procesos no fueron justos y significaron explotación, errores que no deben repetirse actualmente. Remarcó los siguientes puntos que corresponden a la situación en ese Estado:

- que requiere consultas;
- que la tierra tribal no puede venderse sin el consentimiento de la tribu en cuestión;
- que esas tierras no son objeto de impuestos estatales;
- que las tribus tienen jurisdicción sobre sus tierras, en distinta medida.
- que en los tratados en vigencia, muchas tribus se reservan derechos de uso y reunión que son respetados;
- que los individuos y comunidades indígenas tienen en general derecho a los recursos del subsuelo de sus tierras;
- y que existe un proceso de negociación para acomodar el derecho de acceso a sus lugares sagrados.

Con respecto al artículo XVIII.2 una delegación estatal apoyó el principio del derecho a reconocimiento legal de su propiedad y derechos anexos, y al uso de territorios de acceso tradicional, de conformidad con las leyes. Planteó que estas disposiciones sobre tierras y territorios deben establecer principios generales que guíen futuras acciones, y ser flexibles para permitir acuerdos negociados; así como el cumplimiento de acuerdos o tratados ya celebrados, inclusive los relativos a derechos humanos.

Esa misma delegación con respecto al Art. XVIII.3 indicó que este inciso debe referirse a propiedad o derechos ya reconocidos por leyes nacionales, y que deben ajustarse justificadamente para fines de conservación y ordenación de recursos, tras la consulta a las comunidades indígenas afectadas. Con respecto al Art. XVIII.4 concordó que en caso de propiedad estatal de recursos subterráneos debe haber un proceso justo para considerar los efectos sobre derechos de los indígenas, con su plena participación y tomando en cuenta sus opiniones, así como del principio de justa compensación, según las leyes. Señaló la importancia de la participación de los pueblos indígenas en los beneficios de explotaciones en recursos subterráneos de sus tierras.

Esa delegación estatal apoyó la propuesta del Presidente y sugirió un texto acorde con el propuesto respecto a la futura Declaración de Naciones Unidas, texto que se expresa contra el traslado arbitrario de pueblos indígenas, requiriendo sea hecho sin discriminación, previa consulta, con indemnización justa y equitativa, y la posibilidad de retorno. Apoyó también la eliminación del párrafo relativo a la “restitución”, proponiendo en cambio un proceso de tratados para lograr soluciones justas. Indicó que apoya se faciliten recursos civiles en caso de usurpación y posesión adversa, sosteniendo que no se requieren sanciones penales.

Otra delegación estatal explicó que en su país las formas tradicionales indígenas de propiedad tienen reconocimiento constitucional, así como su preexistencia étnica y cultural, y que se otorga personalidad jurídica y título de propiedad a las tierras que ocupan ancestralmente a través de convenios con el gobierno federal o provincial.

Varias delegaciones estatales e indígenas reconocieron la importancia de considerar los derechos incluidos en este artículo propuesto en un espíritu de confianza, colaboración y entendimiento entre Estados y pueblos indígenas, en un dialogo interno en que se respete el principio de la diversidad.

III. COMENTARIOS DE LA RELATORÍA SOBRE CONSENSOS ALCANZADOS

En común con la Presidencia del Grupo de Trabajo, la Relatoría ha redactado un resumen de los consensos que considera alcanzados en principio, los que construyendo sobre los logrados en reuniones anteriores, ofrecen la plataforma para seguir adelante con la tarea de elaborar la versión final de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estas consideraciones no pretenden ser exhaustivas ni definitivas, sino buscan facilitar el trabajo futuro y valorar lo ya hecho.

Entendemos que ha habido consenso general respecto a la importancia del proceso en sí mismo. Al respecto:

- Este proceso es una muestra de la prioridad internacional y nacional que se le acuerda a este tema, y a la elaboración de una nueva relación entre Estados y pueblos indígenas, estableciendo estándares avanzados, en un espíritu de reconciliación, de búsqueda de acuerdos y de mutuo respeto en un diálogo genuino.
- Este proceso se inserta y alimenta con los avances que se vienen realizando en distintos foros internacionales, y con nuevos instrumentos jurídicos sobre el tema
- Este proceso debe seguir adelante y completarse con la mayor intensidad y ritmo posible compatible con la obtención de los mejores estándares. Debo agregar que el trabajo de esta sesión ha sido un ejemplo en ese sentido.
- En el avance del proceso es esencial que se realicen o continúen en su caso, las consultas nacionales entre Estados y los pueblos indígenas respectivos. En ese sentido se consideró importante que estas consultas nacionales sean recomendadas por la Asamblea General en la resolución respectiva.
- Es también esencial que el proceso y las consultas sean acompañadas por actividades intersesionales de discusión y análisis, con la plena participación de las organizaciones indígenas en su diseño y ejecución.
- Es indispensable la constitución formal de un Fondo de Contribuciones Voluntarias que permita facilitar la participación de los representantes indígenas en las futuras actividades del Grupo de Trabajo, y que ese Fondo tenga autoridades que representen adecuadamente las organizaciones indígenas.

Ya en el plano sustantivo sobre el contenido de la futura Declaración, también considera se lograron consensos firmes respecto tanto a principios generales como a los distintos artículos que fueron objeto de análisis:

En lo general,

- Se acepta que el concepto de libre determinación ha dejado de ser un término de *oposición*, para representar un concepto *relacional*, orientado al establecimiento de una relación renovada entre pueblos indígenas y sus Estados, con el objetivo de liberar energías potenciales hacia un desarrollo general más equitativo y genuino, mejorando la gobernabilidad y afianzando la democracia en los Estados.
- Que los conceptos de *libre determinación*, de la relación de los pueblos indígenas con su hábitat y de su carácter de *pueblos* son centrales para toda la Declaración y que como conceptos actúan transversalmente a través de todo su articulado.
- Que existe una comprensión compartida de que los distintos artículos tienen entre sí una relación holística que expresa una relación entre los individuos en sí, como comunidad y con respecto a la naturaleza; relación que genera y es generada por una espiritualidad que es valorada y debe ser promovida y respetada por todos.
- Que los conceptos referidos a la cultura y elementos materiales no deben interpretarse limitándolos a lo histórico y arqueológico, sino considerando las *culturas como dinámicas vivas y activas*, en el presente y hacia el futuro.
- Que todos los derechos deben tomar en cuenta una perspectiva *intergeneracional*, y de *equidad de género*.
- Que la declaración debe explícitamente incluir una cláusula que indique la voluntad de los Estados de desarrollar progresivamente *legislación y medidas necesarias para la puesta en práctica* de los declarados en ella reconocidos.
- Que la *pobreza* es un fenómeno que aqueja a los pueblos indígenas de manera especial, y que atenta contra la vigencia de los valores y derechos que esta Declaración se propone enfatizar.

Con respecto a la sección referida a la cultura, y la identidad cultural

- Que la *identidad cultural* es un objetivo clave para la integridad de los pueblos indígenas, y que los Estados están dispuestos a preservarla y promoverla.
- Que el *pluriculturalismo* es un elemento distintivo de la gran mayoría de nuestros estados.
- Que las *concepciones y lógicas* de las distintas culturas integrantes de un Estado deben comprenderse, respetarse, y buscar su complementación armónica y respetuosa.

Con respecto a la educación:

- Que la educación en nuestras sociedades debe ser intercultural, garantizándose a los pueblos indígenas la capacidad de desarrollar sus *sistemas propios educativos*, complementados con la educación general, y la posibilidad de acceso a servicios de calidad sin discriminación, garantizándose las oportunidades para cumplir la escolaridad obligatoria para todos.
- Que la *educación informal* que provee la vida de relación en la comunidad y la educación formal son complementarias.
- Que deben establecerse *medidas especiales financieras* por el Estado para llevar a la práctica estos avances educativos indispensables, ya que la formación de recursos

humanos en los pueblos indígenas *a todo nivel* es necesaria para su pleno desarrollo propio.

Con respecto a lo espiritual:

- Que el concepto de espiritualidad de los pueblos indígenas, que incluye lo religioso, tiene un carácter holístico, expresión de sus concepciones y relaciones y que como tal, debe ser respetado.
- Que esa espiritualidad de los pueblos indígenas incluye el *respeto a las creencias individuales*.

Con respecto a la familia:

- Que las formas más típicas de familia indígenas son *las familias extensas* o ampliadas, que representan la red comunitaria de vínculos.
- Que los *mejores intereses del niño* deben definirse teniendo en cuenta esos vínculos familiares y comunitarios, con un rol central de la misma comunidad en esa definición.
- Que las *relaciones* entre varones y mujeres, padres e hijos e intergeneracionales, deben basarse en criterios de equidad y respeto.
- Que la pobreza y sus fenómenos asociados, actúan como elemento de desintegración familiar.

Con respecto a la salud:

- Que los pueblos indígenas deben tener la posibilidad de desarrollar sus *propios sistemas de salud*, basados en un concepto de sistemas *interculturales* de salud, complementarios a los sistemas generales. Que al efecto se deben aprovechar los avances elaborados por la Organización Panamericana de la Salud.
- Que deben respetarse los *conocimientos y prácticas de salud indígena* e intercultural, que no sólo son de desarrollo histórico sino que se renuevan y enriquecen continuamente.
- Que deben garantizarse las oportunidades para un *acceso adecuado* tanto física como financieramente y sin discriminación a los servicios públicos de salud.

Con respecto al medioambiente:

- Que existe una fuerte relación entre el *medioambiente* y *la supervivencia* cultural de los pueblos indígenas.
- Que los pueblos indígenas tienen un *rol activo* en la preservación del medioambiente, y sus conocimientos al respecto deben ser reconocidos y aprovechados.
- Se reconoció el valor de los pueblos indígenas en la *cogestión de sistemas ecológicos*.
- Igualmente la importancia de la protección por los Estados de los recursos naturales que existan en áreas indígenas, o que las afecten.

Respecto a los pueblos transfronterizos:

- Se consideró que *la integridad de los pueblos* indígenas establecidos en varios estados colindantes, debe promoverse y para ello deben tomarse medidas no discriminatorias que faciliten la relación plena entre los distintos sectores de un mismo pueblo.
- Que esa posibilidad de contacto pleno debe ser concebida como una garantía de *solidaridad y paz entre los Estados respectivos*.

Respecto a la libre determinación, autogobierno y autonomía.

- Existió una aceptación general de la importancia de la *libre determinación* de los pueblos indígenas, como base y fundamento de su integridad y de la naturaleza y ejercicio de los distintos derechos reconocidos; y que este concepto tal como fue planteado por estados y representantes indígenas esta concebido con respeto a la integridad política, constitucional y soberanía territorial de los Estados.
- Se reconoció que es un concepto en evolución, evolución en la que influyen distintas corrientes jurídicas internacionales.

Respecto a los sistemas jurídicos indígenas.

- Que los mismos son parte del orden jurídico nacional, y deben ser respetados en su *jurisdicción y competencia* por los sistemas judiciales generales.
- Que los Estados deben reconocer su jurisdicción y competencia, así como a *las autoridades* de los pueblos indígenas encargados de administrarla.
- Que los criterios de *interculturalidad* se aplican a los sistemas jurídicos indígenas y a su relación con los sistemas generales de justicia.
- Que los sistemas de justicia indígenas deben ser valorados por los Estados en su capacidad de mantener o reestablecer la paz y armonía internas, y a la vez mantener la integridad cultural de los pueblos indígenas.

Respecto a la propiedad de tierras y territorios indígenas.

Si bien la discusión no fue completada se considera que fue importante el debate sobre el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que ocupan y utilizan ancestralmente.

Washington, 30 de abril de 2002.